



Acuerdo de 19 de mayo de 2026, de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento, aprobado con fecha 26 de junio de 2024 (BOA 11 julio 24), que regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión celebrada el 26 de junio de 2024, aprobó el Reglamento por el que se regula el desarrollo de las líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación para la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación conforme lo establecido en los artículos 23 bis y 32 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

En el transcurso de la aplicación de este Reglamento se ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar su regulación a la realidad organizativa y funcional derivada de actuaciones financiadas para la gestión y ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, de acuerdo al artículo 32bis de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Con el fin de garantizar una mayor seguridad jurídica, una gestión más eficiente de los recursos humanos y una correcta ejecución de las actuaciones financiadas se estima necesario modificar algunos artículos del citado Reglamento en los siguientes términos:

PRIMERO. Dar una nueva redacción al **Artículo 2** que quedará como sigue:

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

1. El presente reglamento será de aplicación para la contratación del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios en la Universidad de Zaragoza para el de apoyo a la investigación conforme lo establecido en los artículos 23bis y 32bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
2. Los fondos para financiar la contratación de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios serán de naturaleza externa y finalista y, siempre que se vinculen a líneas de investigación y servicios científico-técnicos para la ejecución de planes y programa públicos de investigación científica y técnica o de innovación, podrán provenir de:
 - a) La financiación de proyectos específicos de investigación e innovación, obtenidos en convocatorias competitivas, así como de cátedras o centros cuyas actividades se enmarquen en la citada Ley 14/2011.
 - b) Contratos regulados en el artículo 60 de la LOSU.
 - c) Convenios o acuerdos de colaboración para la financiación de la investigación y la innovación en la Universidad de Zaragoza con entidades u organismos públicos o privados.
 - d) Financiación externa por ayudas y subvenciones, a grupos o institutos universitarios de investigación, estructuras, servicios o unidades específicas para el apoyo, gestión y administración de la investigación y la transferencia.
 - e) Proyectos financiados con ingresos provenientes de organismos internacionales.



SEGUNDO. Modificar la denominación de la sección LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN/TRANSFERENCIA Y FINANCIACIÓN por LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN/SERVICIOS CIENTÍFICO TÉCNICOS Y FINANCIACIÓN

TERCERO. Dar una nueva redacción a los párrafos segundo y tercero del **Artículo 5**, que quedará como sigue:

Artículo 5. Líneas de investigación o servicios científico-técnicos.

Se consideran líneas de investigación al amparo del artículo 23 bis de la Ley de la Ciencia: i) la actividad investigadora en los ámbitos o ejes temáticos desarrollados por los grupos de investigación reconocidos por el Gobierno de Aragón; y, ii) la actividad investigadora desarrollada en las Áreas o Divisiones de los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza establecidos en sus reglamentos o por acuerdo de sus correspondientes órganos de dirección, con arreglo a las competencias estatutarias en materia de organización, desarrollo y evaluación de sus planes de investigación, desarrollo e innovación y transferencia.

Se consideran servicios científico-técnicos al amparo del artículo 23 bis de la Ley de la Ciencia: i) las líneas de transferencia incorporadas en las unidades de transferencia de la Universidad de Zaragoza por el Órgano de Gobierno del Centro de Innovación y Transferencia de la Universidad de Zaragoza, previsto en el Acuerdo de 16 de enero de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueban las bases para la creación del Centro de Innovación y Transferencia de la Universidad de Zaragoza; ii) los servicios científico-técnicos realizados desde las Infraestructuras Científico Técnicas Singulares (ICTS) de la Universidad de Zaragoza reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, así como los realizados por el Servicio de Apoyo a la Investigación (SAI) de la Universidad de Zaragoza; y, iii) los necesarios para la realización de proyectos y para la ejecución de planes y programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación aprobados por la Universidad de Zaragoza, a través de sus órganos de dirección y gobierno.

CUARTO. Dar una nueva redacción al **Artículo 6**, que quedará como sigue:

Artículo 6. Reconocimiento de las líneas de investigación.

A los efectos de contratación de personal mediante el artículo 23 bis de la Ley de la Ciencia, se reconocen como líneas de investigación aquellas líneas comunes de actividad investigadora recogidas en la memoria de solicitud de cada grupo de investigación subvencionado en la correspondiente convocatoria del Gobierno de Aragón.

En cuanto a las líneas de investigación de los Institutos Universitarios de Aragón, se reconocen aquellas publicadas en sus reglamentos y, en su caso, aquellas creadas por acuerdo de sus órganos de dirección con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 5, una vez se publiquen en el BOUZ”.

QUINTO. Dar una nueva redacción al **Artículo 7**, que quedará como sigue:

Artículo 7. Reconocimiento de los servicios científico técnicos.

A los efectos de contratación de personal mediante el artículo 23bis y el artículo 32bis de la Ley de la Ciencia el reconocimiento corresponderá:



i) en el caso de las Líneas de Transferencia, a la Rectora a propuesta de los Institutos Universitarios de Investigación o del órgano de gobierno del CIT, con el visto bueno previo del Vicerrectorado competente en materia de transferencia del conocimiento. Su reconocimiento deberá publicarse en el BOUZ;

ii) en el caso de los servicios científico-técnicos realizados desde las ICTS de la Universidad de Zaragoza y recogidos en su memoria de solicitud de ICTS, a la autoridad competente; en el caso de los servicios científico-técnicos realizados desde el Servicio de Apoyo a la Investigación (SAI), al vicerrector o vicerrectora con competencias en la materia, de acuerdo a la normativa vigente;

iii) en el caso de los servicios científico técnicos correspondientes al desarrollo de Proyectos, Planes o Programas públicos de investigación científica y técnica o de innovación, a los órganos de dirección y gobierno de la Universidad de Zaragoza.

SEXTO. Dar una nueva redacción al **Artículo 8**, que quedará como sigue:

Artículo 8. Financiación y gestión de la contratación.

1. De conformidad con el artículo 89.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con objeto de agilizar los procedimientos de contratación de recursos humanos sin recurrir al trámite de autorización previa, tanto los contratos asociados a las líneas de investigación, como a los servicios científico técnicos, deben estar financiados con cargo a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad.

2. Los servicios y unidades competentes en materia de recursos humanos, de gestión de la investigación y de la transferencia de conocimiento de la Universidad de Zaragoza (Servicio de PTGAS y Nóminas, Servicio de Gestión de la Investigación, Oficina de Proyectos Europeos y OTRI) deben articular las medidas oportunas para garantizar la correcta gestión y seguimiento de la contratación, con objeto de cumplir la tipología contractual que establece la legislación laboral, la Ley de la Ciencia y la Ley Orgánica del Sistema Universitario. Concretamente, con arreglo al principio de simplificación administrativa, se debe asegurar la coordinación entre las unidades intervinientes, de modo que permitan asignar la correspondiente línea de investigación o servicio científico técnico a cada contratación de recursos humanos, así como el control y justificación de su continuidad o, en su caso, indemnización y despido.

3. En virtud de lo anterior, debe incluirse en todos los contratos tanto la correspondiente línea de investigación o servicio científico técnico a la que se adscribe, como el origen concreto de la financiación cuando el fondo financiador o sus bases reguladoras así lo exijan.

Con objeto de garantizar la necesaria trazabilidad y continuidad de la financiación de las correspondientes líneas de investigación o servicios científico técnicos, las unidades competentes en su gestión deben documentar la financiación, seguimiento y actualización de las vías de financiación de todas las líneas de investigación y servicios científico técnicos regulados en el presente reglamento. Todo ello con el fin de poder acreditar y justificar en todo momento ante la Vicegerencia de Recursos Humanos de la Universidad de Zaragoza la continuidad, o no, de los contratos.

4. Con objeto de dotar de mayor agilidad en una eventual necesidad de sustitución o dotación de recursos adicionales, en las convocatorias que se realicen se podrá incluir la posibilidad de establecer listas de reserva”.



SEPTIMO. Dar una nueva redacción al párrafo primero del **Artículo 9**, que quedará como sigue:

Artículo 9. Duración y extinción de la contratación.

Los contratos de actividades científico-técnicas tendrán, con carácter general, una duración indefinida, y estarán vinculados a la línea de investigación o servicio científico técnico al que están adscritos y a la financiación en los términos establecidos en el presente reglamento. No obstante, en los supuestos previstos por la legislación laboral podrán utilizarse, previa motivación y justificación, otras figuras contractuales de duración determinada.

OCTAVO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

NOVENO. Se encomienda a la Rectora para que mediante Resolución de dicho órgano elabore un texto refundido del Reglamento que regula el desarrollo de líneas de investigación y servicios científico técnicos para la contratación de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de apoyo a la investigación conforme a la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y dé nueva numeración al articulado cuando sea necesario.

